



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2021 00137

Paso al despacho de la señora Juez el Proceso de la referencia, informando atentamente que se recibió el día 21 de enero del 2021, la respuesta a nuestro oficio No. 663 del 2 de diciembre de 2021, por parte de la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja, solicitando al despacho se decreten y practiquen algunos medios de prueba, adicionalmente, se debe agregar la respuesta de la Unidad de víctimas de la ciudad de Bogotá. Para proveer.

Saboyá, Veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022).

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS
Secretaria

Código: FRT -
031

Versión:
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 3



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ AUTO INTERLOCUTORIO No. 43

SGC

Radicado No. 2021 00137

Saboyá, Veintisiete (27) de enero del dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

Demandante/Solicitante/Accionante: JORGE ENRIQUE ROJAS

Demandado/Oposición/Accionado: HER. DET. E INDET. DE URBANO ZAMBRANO Y OTROS

ASUNTO:

Habida consideración de la constancia secretarial que se antecede, respecto de la respuesta de la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja, dando repuesta nuestro oficio civil N° 663 del 02 de diciembre del 2021, en siete (7) folio. En el que solicita se practiquen las siguientes pruebas:

1. Oficiar al Municipio donde se encuentra ubicado el predio, para que se informe conforme al EOT del municipio, si sobre el área donde se encuentra ubicado el predio se ha establecido alguna limitación al dominio, o si la totalidad o parte de este se ha declarado como zona de alto riesgo, en este último caso dicha entidad debe indicar si corresponde a riesgo mitigable o no y que acciones de mitigación deben adelantarse y por quien.
2. Igualmente, oficiar a la Corporación Autónoma Regional, con Jurisdicción en el municipio donde se encuentra ubicado el predio objeto de la Litis que se pretenda adquirir por prescripción, para que emita concepto y se indique:
 - Si se aplica alguna de las circunstancias descritas en el art 83 el Decreto 2811 de 1974 que lo hace inalienable e imprescriptible, así mismo indicar si dicho predio o parte de él, se encuentra en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada.
 - Si hay la existencia de fuentes superficiales y nacederos de agua en el predio, indicando acciones y medidas que deben implementarse para la conservación de las rondas de protección.

AUTO INTERLOCUTORIO No 43

Radicado No. 2021 00137

- Sobre la prohibición o no de efectuar incendios para ampliar fronteras agrícolas o ganaderas.
- Si el predio está ubicado en área de complejo de páramo, en esa circunstancias cual la limitación al uso y disposición del bien.

Por ser conducentes, pertinentes, útiles y necesarias (Art. 169 CGP), este Despacho procede a acceder a lo pretendido por la Dra. ALICIA LOPEZ ALFONSO, Procuradora 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja, y decretará tales pruebas por informe.

3. La Procuraduría igualmente solicito la práctica de diligencia de inspección judicial sobre el predio en litigio; sobre esta solicitud, a la misma se accederá, una vez se señala fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada.

Frente a la respuesta del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, recibida el 13/01/2022, a las 3:22 p.m. con respecto a nuestro oficio No. 661 del 17 de diciembre del 2021, mediante el cual informa que **“Una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV, a la fecha no se encontró inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 072-10860”**. Por lo anterior, se dejará en conocimiento de las partes para proveer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y dejar para conocimiento de las partes, el memorial recibida el 21/02/2022, a las 10:19 a.m. con 7 folios, proveniente de Procuraduría 32 Judicial Ambiental y Agraria de Tunja, por lo signado en la parte motiva, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas por informe solicitadas por la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja, así:

A) Por Secretaría oficiar al Municipio de Saboyá, para que se informe conforme al EOT del municipio, si sobre el área donde se encuentra ubicado el predio se ha establecido alguna limitación al dominio, o si la totalidad o parte de este se ha declarado como zona de alto riesgo, en este último caso dicha entidad debe indicar si corresponde a riesgo mitigable o no y que acciones de mitigación deben adelantarse y por quien.

B) Por Secretaría oficiar a la Corporación Autónoma Regional, para que emita concepto y se indique:

- Si se aplica alguna de las circunstancias descritas en el art 83 el Decreto 2811 de 1974, que lo hace inalienable e imprescriptible, así mismo indicar si dicho predio o parte de él, se encuentra en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada.
- Si hay la existencia de fuentes superficiales y nacederos de agua en el predio, indicando acciones y medidas que deben implementarse para la conservación de las rondas de protección.

AUTO INTERLOCUTORIO No 43

Radicado No. 2021 00137

- Sobre la prohibición o no de efectuar incendios para ampliar fronteras agrícolas o ganaderas.

- Si el predio está ubicado en área de complejo de páramo, en esas circunstancias cual la limitación al uso y disposición del bien.

C) La inspección judicial se decretará una vez se convoque a las partes a la audiencia concentrada.

Lo anterior, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO:AGREGAR y dejar en conocimiento de las partes e interesados la respuesta del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, DR. VLADIMIR MARTIN RAMOS, recibida el 13/01/2022, a las 3:22 p.m., con respecto a nuestro oficio No. 661 del 17 de diciembre del 2021, mediante el cual informan que **“ una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 07210860.”**

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro-sitio de este Juzgado, se dará a conocer a las partes la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Acuerdo PSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 3 publicado el 28 de enero del 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bcc9d8bd2117ca5edc324299aa262d453244b4bb2a28ad24dd55e2976a7fa6e

Documento generado en 27/01/2022 10:55:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>